

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EN LA QUE SE APRUEBA EL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS EN PODER DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA SESNA Y EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONCERNIENTE AL PERIODO JULIO-DICIEMBRE DE 2020

ANTECEDENTES

- I. El 04 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)*.
- II. El 27 de mayo de 2015 se publicó en el **DOF** el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**), en materia de combate a la corrupción”, mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 constitucional, instituyéndose el Sistema Nacional Anticorrupción (**SNA**) como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- III. El 15 de abril de 2016, se publicó en el **DOF** los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos)* con reforma publicada en la misma fuente informativa el 29 de julio de 2016.
- IV. El 09 de mayo de 2016, se publicó en el **DOF** la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).
- V. El 18 de julio de 2016, se publicó en el **DOF** el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, por el que se expidió la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA)* cuyo artículo 24 dispone la creación de un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, con sede en la Ciudad de México, denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (**SESNA**).

El artículo Cuarto transitorio de la **LGSNA** establece que la **SESNA** debía iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; por lo que el día 04 de abril de 2017 se instaló el Comité Coordinador.
- VI. El día 30 de mayo de 2017, en la Primer Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la **SESNA**, fue nombrado el Secretario Técnico de la **SESNA** entrando en funciones en esa fecha este descentralizado.
- VII. El día 21 de julio de 2017, se publicó en el **DOF**, el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, que tiene por objeto establecer las bases de organización, así como la estructura y facultades de las unidades administrativas que integran dicha Secretaría.
- VIII. El 26 de junio de 2020, la Unidad de Transparencia recibió el oficio INAI/SAI/DG EPPOED/058812020 mediante el cual se le informó la determinación del INAI de incluir al Comité de Participación Ciudadana (CPC) como sujeto obligado indirecto en materia de

transparencia y protección de datos personales. Además, señaló que *“ante la falta de estructura orgánica adicional, cumplirá con sus obligaciones de transparencia a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción”*.

- IX.** El 04 de enero de 2021, con el objeto de actualizar el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (**IECR**) de los documentos o expedientes en poder de las Unidades Administrativas de la **SESNA** de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la **LFTAIP**, la Unidad de Transparencia mediante correo electrónico, requirió a las Unidades Administrativas de la **SESNA** y al Comité de participación Ciudadana remitieran su listado de los expedientes que consideraron clasificados como reservados dentro del segundo semestre de 2020 mediante el formato en archivo “OpenDocument Spreadsheet (.ods)”, proporcionado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**).
- X.** En cumplimiento al artículo 101 de la **LFTAIP**, las Unidades Administrativas de la **SESNA** a través de correo electrónico reportaron a la Unidad de Transparencia lo siguiente:
- La **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, manifestó que en esa Dirección General de Asuntos Jurídicos no ha clasificado total o parcialmente expedientes que obren en nuestro archivo durante el segundo semestre del 2020.
 - La **Oficina del C. Secretario Técnico**, informó que en ésta área administrativa no se ha realizado la clasificación, ya sea total o parcialmente, de algún expediente como reservando durante el segundo semestre de 2020.
 - La **Dirección General de Administración**, informó que la Dirección General de Administración no ha reservado expedientes durante el segundo semestre de 2020.
 - La **Unidad de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Nacional**, indicó que la unidad no cuenta con expedientes clasificados como reservados.
 - La **Dirección General de Vinculación Interinstitucional**, informó en atención a la solicitud para la integración del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados del segundo semestre del 2020, le informo que en esta Dirección General no cuenta con expedientes con dicha característica
 - La **Unidad de Riesgos y Política Pública**, manifestó que, durante el segundo semestre del año 2020, no cuenta con ningún expediente clasificado como reservado de manera total o parcial y es por ello que no existe un índice de expedientes clasificados como reservados.
 - El **Comité de Participación Ciudadana**, señaló que adjunta el formato en archivo Open Document Spreadsheet con la información solicitada.
- XI.** En consecuencia, se procede al análisis de lo reportado.

CONSIDERANDOS

- PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia es competente para compilar, verificar y aprobar el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados relativo al periodo de julio a diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 101 de la **LFTAIP** y el Décimo Tercero de los **Lineamientos**.
- SEGUNDO.** Que el artículo 6° de la **CPEUM** consagra el derecho humano de acceso a la información mismo que se reglamenta en la **LFTAIP**, la **LFTAIP** y en los **Lineamientos**.
- TERCERO.** Que la **LFTAIP** y los **Lineamientos** reconocen la dualidad de obligaciones sustanciales a cargo de los sujetos obligados -como lo son la **SESNA** y el **CPC**- por un lado, generar las condiciones óptimas para dar acceso a cualquier individuo respecto de la información pública que obre en su poder y, por otro, proteger la reserva de la información que por sus características lo requiera.
- CUARTO.** La **LFTAIP** y los **Lineamientos**, establecen como regla general la máxima publicidad de la información documental y reconocen únicamente dos excepciones para no cumplir con esta regla: la confidencialidad o reserva de la información.
- QUINTO.** Que es responsabilidad los sujetos obligados y las unidades administrativas que los integran, el debido resguardo de la documentación generada en razón de sus atribuciones y por ende la clasificación de la información de manera fundada y motivada, que permite la justificación excepcional para la negativa de acceso a la información.
- SEXTO.** De conformidad con el Décimo Tercero de los **Lineamientos** a efecto de mantener actualizado el Índice de Expedientes Clasificados como reservados, se establece que los titulares de las unidades administrativas enviarán dicho Índice al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda.
- SÉPTIMO.** Que del pronunciamiento realizado por las Unidades Administrativas que integran la **SESNA** se advierte que la oficina del **Secretario Técnico**, las **Unidades de Riesgos y Política Pública** y **Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Nacional**, las **Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos; de Administración y de Vinculación Interinstitucional**, no clasificaron expedientes como reservados dentro del periodo de julio a diciembre de 2020 sin embargo, el **Comité de Participación Ciudadana**, sujeto obligado en materia de transparencia y protección de datos personales, declaró que dentro de sus expedientes tres fueron clasificados como reservados por el Comité de Transparencia de la **SESNA** en el periodo señalado. Por lo que se procede a elaborar un Índice de Expedientes Clasificados como Reservados para cada sujeto obligado ya que ambos deben publicarlo en la **PNT**.
- OCTAVO.** Que atendiendo a las consideraciones de hecho y derecho expresadas con anterioridad, este Comité de Transparencia aprueba ambos Índices de Expedientes Clasificados como Reservados, relativos al segundo semestre de 2020.

Ahora bien, con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la **CPEUM**; 101 de la **LFTAIP** y numeral Décimo Tercero de los **Lineamientos**, el Comité de Transparencia de la **SESNA** por unanimidad emite la siguiente:

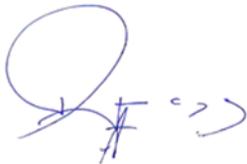
RESOLUCIÓN

- PRIMERO.** - SE **APRUEBA** el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados de la **SESNA** correspondiente al periodo de julio a diciembre del ejercicio 2020, de conformidad con lo expuesto en el considerando SÉPTIMO Y OCTAVO de la presente Resolución, mediante la cual se **CONFIRMA** que las unidades administrativas que conforman la **SESNA** no clasificaron total o parcialmente ningún expediente durante el periodo reportado.
- También se **APRUEBA** el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados del **CPC** correspondiente al periodo de julio a diciembre del ejercicio 2020, de conformidad con lo expuesto en el considerando SÉPTIMO Y OCTAVO de la presente Resolución, mediante la cual se **CONFIRMA** que el **CPC** posee tres expedientes clasificados como reservados total o parcialmente en el periodo señalado.
- SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia, remita ambos **Índices de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR)** correspondientes al periodo de julio a diciembre del ejercicio 2020, al **INAI**.
- TERCERO.** Publíquese la presente Resolución en el sitio de Internet de ambos sujetos obligados.

Así lo acordaron, los integrantes del Comité de Transparencia el 14 de enero de 2021.



LIC. LILIANA HERRERA MARTIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. PEDRO MEZA JIMÉNEZ
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos



DR. JOSÉ ÁNGEL DURÓN MIRANDA
Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional
Anticorrupción